CONTRATO	CM-PS 095-2022
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE RIONEGRO - CONCEJO MUNICIPAL DE RIONEGRO
NIT	890.907.317-2
CONTRATISTA	FRUTOS DEL PARAÍSO TROPICAL S.A.S representada legalmente WILLIAM GEOVANNY GONZÁLEZ
CEDULA/ NIT	900.427.582-3
OBJETO	APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO CONDECORACION ORDEN DE SAN NICOLAS EL MAGNO DE RIONEGRO.
VALOR	TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($30.000.000)
CDP	N°1667 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022
FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE TERMINACIÓN:	30 DE DICIEMBRE DE 2022

Entre los suscritos a saber JEIDER SERNA SÁNCHEZ, mayor de edad, quien actúa en calidad de Presidente del Concejo de Rionegro, Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.930.665 de Rionegro, Antioquia, elegido según consta en el Acta de Posesión N° 001 del año 2022, debidamente autorizado para la contratación y el ordenamiento del gasto de conformidad con el Acuerdo Municipal 012 de Noviembre 2020- Reglamento Interno del Concejo de Rionegro, Acuerdo Municipal 003 de 2016, en concordancia con lo dispuesto por las Leyes 136 de 1994, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, y quien para efectos del presente contrato se denominara EL CONTRATANTE y de la otra parte FRUTOS DEL PARAÍSO TROPICAL S.A.S representada legalmente WILLIAM GEOVANNY GONZÁLEZ quien en adelante se denominará el (a) CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES	Que por medio del Acuerdo 76 de 1968 se crea la condecoración orden san Nicolás el magno para exaltar a las personas e instituciones que se distingue por su servicio a Rionegro y con el fin de estimular la participación activa de todos los ciudadanos en pro del municipio de Rionegro, condecoración que se entrega cada año un medalla con precisas especificaciones en consecuencia se quiere su apoyo logístico para la organización

	del evento para la entrega de la misma con el fin de dar cumplimento al citado acuerdo en la presencia vigencia Conforme al acuerdo municipal citado se realizan en cada anualidad el evento donde se condecora a los Rionegreros que se han destacado en cada una de las categorías, por este motivo se hace necesario la contratación de persona natural o jurídica que coadyuve en el desarrollo de todas la logística para la realización del evento por tal motivo la Corporación ha debido recurrir a la contratación para el apoyo logístico para la realización del evento condecoración orden de san Nicolás el magno de Rionegro. La condecoración CATEGORÍA PLATA será para aquellas personas naturales o jurídicas que se hubiese distinguido por los servicios a la cuidad muy noble y muy leal. La condecoración CATEGORÍA ORO será para aquellas personas cuyos servicios y méritos sean considerados de carácter extraordinarios. En ese orden de ideas el concejo municipal de Rionegro, no cuenta con la infraestructura ni con los medios de tipo operativo ni recueros humano para adelantar la condecoración de la orden de san Nicolás el magno de Rionegro ya que las medallas que se entregan consiste en una cruz de puntas con el escudo de Rionegro grabado en el centro pendiente de una cinta verde de las dimensiones y características de. Modelo autentico que se conserva en el salón del cabildo. Que, conforme a los documentos aportados, quien después de la firma del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA demostró que reúne los requisitos académicos, de competencia e idoneidad y experiencia. Conforme lo anterior el contratista de manera e independiente sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medio prestará los servicios como unidad de apoyo normativo, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO	APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO CONDECORACION ORDEN DE SAN NICOLAS EL MAGNO DE RIONEGRO.
CLÁUSULA SEGUNDA. **ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO**	El contratista se compromete por sus propios medios y autonomía, en las actividades, tareas y entre las OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA ESTÁN: A. Realización de medallas a entregar conforme a las indicaciones del acuerdo municipal y entrega de las resoluciones. B. Decoración de espacios con arreglos florales. C. Disponer de los insumos logístico para el desarrollo de la condecoración (sonido, sillas, mesas, iluminación, instalaciones, Maestro de ceremonia, meseros, montaje, desmontaje, trasporte) D. Con apoyo del área de comunicaciones realizar la trasmisión del evento. E. Suministra mesa con sabor social (pasabocas) estación de gaseosa, sodas y agua cada estación debe contar con la debida preparación para protocolo de mesa. F. La orden de san Nicolás debe estar asistida por meseros y/o personal encargado para la logística del evento. G. Explosión de pólvora fría, show de violín, foto cabina (fotos instantáneas) G. Acreditar el pago de la seguridad social y demás obligaciones en materia tributaria. H. Y demás actividades que se deriven del desarrollo normal de la condecoración.
CLAUSULA TERCERA. PLAZO	El plazo para la ejecución del presente contrato será contados a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2022; las partes de común acuerdo podrán acelerar, ampliar el plazo o darlo por terminado de mutuo acuerdo o por las causales establecidas por la Ley.
CLÁUSULA CUARTA. VALOR	DE TREINTA MILLONES DE PESOS M/L $ 30.000.000 RESPALDADO EN EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD 1667 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022.
CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO	El Concejo Municipal pagará un único pago de treinta millones de pesos M/L $ 30.000.000 que serán desembolsados el 26 de diciembre. El anterior valor se pagará previa entrega del informe de actividades ejecutadas y aprobadas previamente por el

	Supervisor, los cuales estarán sujetos a la presentación de la cuenta de cobro, al pago del sistema de seguridad social (salud, pensión, y riegos laborales) y demás documentación exigida por la Secretaría de Hacienda dando cumplimiento a las previsiones legales. El pago se realizará por medio de transferencia electrónica; el Contratista se obliga a informar a la entidad una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que se efectué. Los pagos se realizarán MES VENCIDO, una vez cumplidas las actividades objeto del contrato, en todo caso, el pago estará sujeto a la planeación financiera de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Rionegro, el Supervisor designado solo aprobarán el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que en consecuencia hayan sido debidamente ejecutadas por el contratista
CLAUSULA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.	El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del Concejo de Municipal de Rionegro, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados. 6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
	OBLIGACIONES GENERALES:

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	1. Deberá cumplir en forma eficiente y oportuna y por su propios medios las actividades encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de su objeto. 2. Suscribir el acta de inicio, acta de recibo y acta de liquidación del contrato y las modificaciones a las que hubiera lugar. 3. Asistir y participar de sesiones ordinarias, extraordinarias y de prologa si hubiera lugar, además asistir a reuniones informativas que convoque el Concejo de Municipal de Rionegro; para impartir directrices u orientaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto contractual. 4. El contratista se obliga para efecto del pago, a entregar al supervisor del contrato el respectivo informe detallado de las actividades realizadas en cumplimiento del objeto contractual, en forma mensual o durante el periodo causado, dentro de los plazos señalados por la Secretaria General, so pena de que se puedan presentar retrasos al momento del pago por parte del Concejo de Municipal de Rionegro (Secretaria de Hacienda). 5. Informar inmediatamente al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar dificultades en la ejecución del Contrato. 6. Mantener la reserva custodia y confiabilidad de la información contenida en los diferentes archivos y procesos de los que haya tenido conocimiento con ocasión al presente contrato, al igual que las bases de datos, así como cualquier información, observación, material escrito, registros, documentos, fotografías y videos que son de propiedad y uso exclusivo del Concejo de Municipal de Rionegro. 7. Garantizar la correcta utilización de los bienes o servicios suministrados por el contratante para la correcta prestación de los servicios contratados y responder pecuniariamente por su mala utilización. 8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse. 9. Al finalizar el contrato el contratista debe entregar en el informe de actividades al supervisor del contrato, relacionado todos los bienes, documentaciones, DVD, videos, fotografías, libros y cartillas que tenga bajo su custodia y cuidado. 10. Acreditar cada vez que se solicite por parte del Concejo de Municipal de Rionegro, los pagos al sistema de seguridad social, pensiones y riesgos laborales (ARL), como contratista independiente de conformidad con lo establecido en la ley.

	11. Además dentro de su actividad contractual, dará cumplimiento a las disposiciones que para los contratistas particulares trae la Ley 734 de 2002. 12. Tener a disposición todo lo necesario para el normal funcionamiento del presente contrato. 13. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato. 14. Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad impuestos por el gobierno nacional y demás resoluciones complementarias y recomendaciones impartidas por el Ministerio de Salud Protección Social, así como las del Ministerio del Trabajo en cuanto a la protección de los trabajadores frente cualquier medida sanitaria. 15. Las demás que se deriven de la ejecución del contrato. 16. Serán de propiedad de la entidad estatal los resultados de los estudios, investigaciones, y en general los informes realizados para cumplir el objeto de este contrato. El contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del objeto Contractual sin autorización previa, expresa y escrita de la entidad estatal.
CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RIONEGRO.	1. Solicitar la Expedición del Registro Presupuestal. 2. Designar un Supervisor del contrato y ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del mismo, a través del supervisor del contrato. 3. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 4. Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato. 5. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual. 6. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la administración. 7. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP y rendición en la plataforma Sistema Integrado de Auditoria SIA OBSERVA de acuerdo a la normatividad vigente, de todos los documentos inherentes al contrato. 8. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN	La supervisión del contrato será ejercida por la Secretaria General del Concejo Municipal, o por quien este designe para el efecto. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y a la Secretaria General. En el ejercicio de sus funciones el (la) Supervisor(a) del Contrato deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del Concejo Municipal de Rionegro: 1. Elaborar informe de supervisión, con el fin de proceder al pago correspondiente. 2. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión, y los pagos de parafiscales en caso de ser procedente. 3. Impulsar el trámite del pago a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 4. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato. 5. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 6. Suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del contrato acorde con lo señalado en el mismo y a falta de estipulaciones, se acudirá a lo dispuesto en Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y demás normas que modifiquen o complementen la materia. 7. Informar por escrito al Ordenador del Gasto – Presidente del Concejo Municipio de Rionegro, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del Contrato o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente. 8. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente. 9. Vigilar por el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, uso y manejo adecuado de residuos que le sean aplicables. 10. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP de todos los documentos inherentes al contrato y la rendición de los mismos dentro de la plataforma Sistema Integrado de Auditoria SIA OBSERVA SIA en los plazos y términos descritos por el decreto

	010 del 13 de enero de 2021 y la normatividad que lo complemente o modifique. 11. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA. SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO	EL CONTRATISTA no podrá ceder a terceros el presente CONTRATO, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte del Concejo Municipal de Rionegro. En el evento de que la Corporación autorice la cesión, responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente. EL CONCEJO MUNICIPAL por su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO, sin que tenga que mediar autorización de EL CONTRATISTA.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES	El CONTRATISTA manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, parafiscales y riesgos laborales.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD	En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, verbal o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA será responsable por todos los daños que ocasione al Concejo Municipal o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente, así las cosas, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Concejo Municipal de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometida, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones

	laborales en los términos establecidos en el presente. En consecuencia en cualquier costo en que incurra el Concejo Municipal para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de la situaciones derivadas del presente contrato o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISA por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que les sea causado, incluidas las costas judiciales o extra judiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del CONTRATO, es decir durante todo el tiempo en que el Concejo Municipal pueda ser requerido, demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto, hasta los términos prescriptivos o de caducidad de la acción.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las diferencias del presente contrato se sujetarán a cualquiera de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) El acuerdo; b) La transacción; c) La conciliación y, d) La amigable composición, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente CONTRATO de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derechos a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN	De conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes dispondrán de cuatro (4) meses para liquidar el presente contrato de mutuo acuerdo, contado a partir de la fecha de terminación del plazo previsto para la ejecución del presente contrato. En el evento de no llegar a un acuerdo, el Concejo Municipal tendrá la facultad liquidar unilateralmente el contrato dentro de los dos (2 meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la liquidación bilateral.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO	El CONTRATO podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: 1. Por vencimiento del plazo pactado; 2. Por ejecución del objeto del CONTRATO y que se defina que no se requiere continuidad; 3. Por incumplimiento de las obligaciones del contratista - Por incumplimiento por parte del contratista del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral de conformidad con la Ley 1150 de 2007; 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del CONTRATO; 5. Por mutuo acuerdo entre las partes.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA	Se establecen los siguientes entendimientos mutuos: 1. El presente CONTRATO no origina una nueva persona jurídica.

ENTENDIMIENTOS MUTUOS	2. La suscripción del presente CONTRATO no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes. 3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este CONTRATO. 4. Conforme se establece por parte del Concejo Municipal la necesidad de la publicación en las diferentes plataformas, el contratista autoriza la publicación de todos los documentos que conforman el presente contrato (de existir documentos que se consideren reservados, el contratista deberá manifestarlo por escrito, indicando de manera clara y expresa cuales no se publicarán.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	Hacen parte del presente CONTRATO las disposiciones sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del presente contrato, las partes se sujetarán a lo dispuesto en los Artículos 14, 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás cláusulas exorbitantes contempladas en la legislación para la contratación estatal.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES	Multas: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista, el Concejo Municipal, podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalente al uno por mil (1 x 1.000) del valor del incumplimiento de este contrato, por cada día de retraso o incumplimiento sin que el valor total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor del incumplimiento; y sin perjuicio de que el Concejo Municipal pueda declarar la caducidad administrativa o el incumplimiento total del contrato. Parágrafo Primero: Las multas serán descontadas directamente de las sumas que se le adeuden o de los saldos a favor del contratista y en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única. Estas multas tendrán un tope del diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad conforme a lo establecido por la Ley 80 de 1993. Parágrafo Segundo: Esta cláusula se aplicará respetando el debido proceso, con observancia de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 concordado con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. Cláusula Penal Pecuniaria: Se estipula una cláusula penal equivalente al 10% del total del incumplimiento, la cual se hará efectiva de manera unilateral sin necesidad de declaratoria judicial, esta procederá en caso de que el contratista incurra en un incumplimiento grave y severo del contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES	El presente contrato se rige por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y como tal no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes, por consiguiente, EL CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral en razón del servicio aquí contratado. El Contratista es una entidad independiente del Concejo Municipal de Rionegro. El contratista no es su representante,

	agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Concejo Municipal de Rionegro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo
CLÁUSULA VIGÉSIMA. QUINTA. GARANTÍAS	El Concejo de Municipal de Rionegro, exonera al contratista de la obligación de constituir garantía única de cumplimiento al no existir riesgo para la entidad, toda vez que la misma no paga anticipos, si el contratista no garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la cláusula Segunda y Octava que fueron asumidas por él, en razón de este contrato, se podrá dar a lugar terminación unilateral del contrato. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REPERCUSIONES LABORALES.	El contratista declara no tener derecho a reclamar prestaciones sociales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes; No obstante, dada la calidad de contratista independiente, no tendrá derecho a percibir prestaciones sociales de ninguna índole, sino únicamente del pago de los honorarios derivados del presente contrato.
CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS	Hacen parte integral del presente contrato: A. Certificado de disponibilidad presupuestal, B. Certificado Antecedentes disciplinarios, Antecedentes fiscales, Antecedentes judiciales, Certificado de Medidas Correctivas. C. Registro único tributario. D. Copia de la cédula de ciudadanía F. Certificado de estudios e idoneidad.
CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA NOTIFICACIONES	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas PERSONALMENTE O POR CORREO ELECTRÓNICO a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Nombre FRUTOS DEL PARAÍSO TROPICAL S.A.S REPRESENTADA LEGALMENTE WILLIAM GEOVANNY GONZÁLEZ. Dirección: CL 50 Nº 49-51 Teléfono: 3113016233

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente CONTRATO se perfecciona con la suscripción de las partes, Registro Presupuestal, y se suscriba el acta de inicio.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA	El objeto del presente CONTRATO se ejecutará en el Municipio de Rionegro Antioquia – Concejo Municipal.

Nota: el presente contrato se encuentra suscrito mediante la plataforma del SECOP II donde puede ser consultado y este documento hace parte integral del mismo.

CONTRATANTE
JEIDER SERNA SÁNCHEZ
C.C: 1.036.930.665 de Rionegro
Presidente del Concejo Municipal

CONTRATISTA
FRUTOS DEL PARAÍSO TROPICAL S.A.S
Representada Legalmente William Geovanny González.
C.C: 94.256.784